

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 38.

Sábado 3 de Setiembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **30** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán firmados por el *Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Setiembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 42.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Debiendo continuar sin interrupción alguna la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que viene verificándose en esta provincia, he dispuesto que dicha operación tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación en la cabeza de partido los días 12, 13, 14 y 15 del presente mes.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende se atenderán á las prescripciones de la circular de este Gobierno, número 140, publicada en el Boletín oficial de 21 de Diciembre último, excepto la primera, en la evacuación de este servicio; encargándoles muy especialmente que vigilen si todas las personas obligadas por la ley se hallan provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesiten para el ejercicio de su profesión, obligándolas á que las adquieran inmediatamente en caso contrario y retirando las antiguas á los que las posean.

Trascurrido el plazo anteriormente fijado, ningún individuo obligado á contrastar sus pesas, medidas é instrumentos de pesar, podrá, sin incurrir en falta penada por la ley, po-

seer los que carezcan del sello letra H.

Cáceres 2 de Setiembre de 1887.

El Gobernador.
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 43.

La Comisión provincial, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó conminar con la multa de 25, 40 y 50 pesetas respectivamente, según la escala establecida, á los Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan, por no haber remitido los balances del mes de Julio, no obstante haberles oficiado la Contaduría, como dispone el párrafo número 1.º de la regla 58 de la circular de 1.º de Julio del año anterior, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de citada regla.

Pueblos que no han remitido el balance del mes de Julio correspondiente al período ampliado del 86-87 ni el de igual mes correspondiente al ejercicio actual de 1887 á 1888.

Campo (villa).
Riolobos.
Casar de Palomero.
Guijo de Granadilla.
Eljas.
Salvatierra de Santiago.
Higuera.
Villar del Pedroso.
Puerto de Sta. Cruz.
Alcántara.
Casar de Cáceres.
Guijo de Galisteo.
Madrigalejo.
Gargantilla.
Pinoflanqueado.
Albalá.
Berrocalejo.
Navalvillar de Ibor.
Cumbre.
Santa Cruz de la Sierra.
Zarza la Mayor.
Arco.
Monroy.
Gargüera.
Serradilla.
Morcillo.
Aldeanueva del Camino.
Granadilla.
Santibañez el Bajo.
Casas de Don Antouio.
Gordo.

Peraleda de la Mata.
Ibahernando.
Santa Marta.
Robledillo de la Vera.
Plasencia.
Barrado.
Piornal.
Pedroso.
Miravel.
Guijo de Coria.
Campo (Lugar.)
Casares.
Nuñomoral.
Montánchez.
Belvis de Monroy.
Mesas de Ibor.
Aldea del Obispo.
Santa Ana.
Madrigal.
Herrera de Alcántara.
Arroyomolinos de la Vera.
Granadilla.
Navaconcejo.

Pueblos que no han remitido el balance de Julio correspondiente al período ampliado de 86-87.

Casillas de Coria.
Robledollano.
Cabezo.
Pesga.
Valverde del Fresno.
Millanes.
Torviscoso.
Jaraicejo.
Casas del Castañar.
Collado.
Plasencia.
Cabañas.
Ahigal.
Granja.
Olivá.
Aceituna.
Cerezo.
Zarza de Granadilla.
Campillo de Deitosa.
Talayuela.
Aldeacentenera.
Robledillo de Trujillo.
Aldea del Cano.
Pasaron.
Holguera.
Zorita.
Casas del Monte.
Rivera Oveja.
Torrecillas de los Angeles.
Fresnedoso.
Toril.
Escorial.
Estorninos.
Malpartida de Cáceres.
Aechuche.
Almoharin.

Talavera la Vieja.
Valdecañas.
Plasenzuela.
Galisteo.
Torno.

Pueblos que no han remitido el balance de Julio correspondiente al actual ejercicio de 87-88.

Casas de Don Gomez.
Gata.
Valdefuentes.
Caminomorisco.
Torre de Santa Maria.
Deleitosa.
Guadalupe.
Villamiel.
Alcollarin.
Torre de Don Miguel.
Castañar de Ibor.
Ceclavin.
Piedras-Albas.
Talavan.
Herguijuela.
Aliseda.
Torremenga.
Sierra de Fuentes.
Carcaboso.
Mata de Alcántara.
Torreorgaz.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos antes relacionados.

Cáceres 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiéndose celebrado sin efecto las tres subastas reglamentarias de las minas que á continuación se expresan, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 23 del decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Mina Casualidad, número 3216, de plomo argentífero, de 12 pertenencias, en término de Abadía.

Mina San Pedro, número 3062, de plomo argentífero, de 12 pertenencias, en término de Granadilla.

Mina Santa Bárbara, número 3041, de plomo argentífero, de 12 pertenencias, en término de Granadilla.

Mina San José, de plomo argentífero, de 12 pertenencias, en término de Granadilla.

Mina La Victoria, número 3659, de cobre, de 12 pertenencias, en término de Miravel.

Mina Victoria, número 3942, de arenas auríferas; de 15 pertenencias, en término de Zarza la Mayor.

Mina Eureka, número 3786, de plomo y otros metales, de 4 pertenencias, en término de Ceclavin.

Mina La Luz, de fosfato, de 12 pertenencias, en término de Malpartida de Cáceres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Cáceres 30 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

CARTILLAS EVALUATORIAS.

DISPOSICIONES LEGALES

que con el Real decreto de 11 del actual constituyen la parte doctrinal á que debe atemperarse la formación de las nuevas cartillas evaluatorias.

(Continuación.)

CIRCULAR de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878 que se cita en la regla 11, art. 65 del Reglamento de la contribucion de 30 de Setiembre de 1885.

Parte doctrinal.

HUERTAS

El primer ejemplo que presenta el modelo núm. 8 se refiere á una huerta ó una hectárea de tierra de regadío destinada al cultivo de hortalizas.

Es, como todos los demás, solo un ejemplo, y, por lo tanto, ya se comprende fácilmente que al determinar los productos en especie deben acumularse todos los que la huerta rinda, como legumbres, frutos, etc., pues ordinariamente en las huertas se sostienen mayor número de árboles frutales, que aumentan los rendimientos de la finca sin más trabajo ni gasto importante que el de la recolección de su fruto.

Las huertas, por las ventajas de su situación, próxima generalmente á las poblaciones, proporcionan gran seguridad de sus productos, laboreo y abono perfecto y constante, y llegan á ser en todas partes los terrenos de más superior calidad y de rendimientos extraordinarios.

Arrendadas por punto general, hay en ellas, como en todas las demás fincas rústicas que se arriendan, dos productos líquidos para el amillaramiento: el del propietario y el del colono, conocido vulgarmente por hortelano.

La cuenta ó demostración de productos en especie y gastos de exportación ha de arrojar ambas cifras de materia imponible, y éstas no pueden menos de estar en relación directa con el valor capital de la finca que representa la renta del propietario, y se llama capital fijo, y con éste otro capital que se llama circulante, y que el arrendatario anticipa

constantemente para obtener los rendimientos con que, por una parte, satisface el canon, y por otra atiende al sostenimiento de su familia.

No pueden, pues, al hacerse las cuentas disminuirse calculadamente los verdaderos productos y aumentarse los precisos gastos sin que dejen de advertirse faltas que tan fácilmente pueden poner de manifiesto los contratos de arrendamientos público ó privado, las escrituras de venta, los precios ordinarios de los frutos y el tanto de los jornales, cuyo precio ordinario es en todas partes fácilmente averiguable.

TIERRAS DE SEMBRADURA

Los terrenos de sembradura; cuyos dos ejemplos figuran en el modelo de la cartilla con la distinción de regadío y de secano, son de diversas clases, y según también la diversidad de sus calidades, se destinan distintamente al cultivo de cereales y semillas en la forma que se dirá, y cuyas observaciones, en su mayor parte, serán comunes y aplicables á todos ellos.

Los de regadío se siembran todos los años; los de mayor feracidad dan en muchas localidades dos cosechas anuales; por ejemplo, una de trigo y otra de maíz.

En las de secano se distingue una clase privilegiada que comunmente se denomina *ruedo*, y es una zona de cierta extensión de tierras más próximas á la población, cuyo cultivo y abono es por lo mismo más fácil, más esmerado y menos costoso. La natural bondad de estos terrenos permiten también su siembra anual.

Las tierras llamadas de campiña ó vegas son ya la generalidad ó casi totalidad en muchos pueblos en que el sistema ordinario de cultivo es el llamado de *año y vez*, y consiste en que las tierras que se siembran un año, quedan al siguiente vacías ó de barbecho. Y hay también ciertas localidades en que por falta de pastos para el sostenimiento del ganado se siembra *al tercio*, lo cual supone que las tierras sembradas un año, por ejemplo de trigo ó cebada, quedan otro año vacías ó de barbecho, y otro de pastos para aquel efecto. Pero en estos casos suele haber poca ó ninguna diferencia entre los rendimientos de estos terrenos y los de *año y vez*, porque como el descanso de los mismos es grande, se utilizan los barbechos cuando menos en sus dos terceras partes para la siembra de habas, garbanzos y algunas otras semillas, que hasta bonifican, en vez de perjudicar, la tierra, y el valor de los pastos en la hoja que á este efecto se destina compensa también cualquiera otra diferencia.

Y por último, hay en muchas localidades otros terrenos de sembradura que se conocen por el nombre de *rozas*, y son los situados en puntos altos y montuosos, á veces entre encinares y alcornoques, de los cuales se utiliza cada dos ó tres años la parte conveniente para la siembra de cereales y semillas.

Es, pues, necesario poner el mayor cuidado en formar una cuenta de productos y gastos, no sólo por cada año, sino por cada cosecha, para deducir despues el total ó término medio que corresponde, así á los terrenos que producen en el año dos cosechas, como á los de una y á los en que esta se realiza cada dos ó tres años.

Los productos íntegros en especie atribuibles á los terrenos de que se viene hablando, así como el precio de los jornales para los gastos de labranza y recolección, no pueden me-

nos de fijarse prudencialmente y por el cálculo más exacto posible de los que corresponden á esta medida de tierra, según su calidad, en el año común del decenio, durante el cual se observan todos los accidentes prósperos y adversos á que están sujetos dichos productos y gastos.

Pero este cálculo es preciso que se haga con exactitud remarcable, para que, como se ha dicho al hablar de las huertas, aparezca en consonancia el valor capital con el redituelo de las fincas y éste, ó sea la renta del propietario con el premio moderado que corresponde al colono por su trabajo y por el capital anticipado para los gastos de explotación. Esta observación importante es aplicable por punto general á todos los objetos de riqueza, y, por lo tanto, excusaremos en adelante su repetición.

Mas así como los productos íntegros de las tierras han de ser los ordinarios, también hay que cuidar que no se exageren los gastos, pues las instrucciones no permiten más que los puramente indispensables para la explotación y beneficio de las fincas.

Así, pues, la regulación de los jornales y su precio, deducido del decenio mandado observar, ha de estar forzosamente en relación con los límites de cada territorio más ó menos proporcionado á su población, con el valor de los principales artículos de subsistencia y con alguna otra causa extraordinaria y reguladora también del precio del trabajo.

Y hay, en fin, que tener en cuenta que las labores no pueden ser tantas ni tan esmeradas en tierras de inferior calidad como las de superior clase; que el interés del capital representativo de la junta no debe exceder de un 6 por 100 aplicable en proporción de lo que corresponda á cada medida de tierra de las que ordinariamente se den por año á cada junta; que el gasto de la escarda y otros análogos no se emplean generalmente en tierras ligeras de poco producto y que admiten poca semilla por su escasa fecundidad, y que el de transporte al mercado no debe fijarse en pueblos donde le haya, ó de donde por punto general no se acostumbra á llevar los frutos por no resultar el consumo interior sobrante de ellos.

VIÑAS

Los terrenos destinados al cultivo de la vid se explotan de diferentes maneras, según las costumbres y necesidades de los pueblos, y conforme á lo que exige la clase del fruto y su aplicación propia y más ventajosa.

Hay localidades y aun comarcas en donde se vende la uva en grano ó racimo, en cuyas cartillas deben representarse así estos productos, eliminándose los gastos de fabricación del vino que figuran como ejemplo en el modelo número 8 del Reglamento; hay otras en donde la uva se destina á pasa, y en este concepto deben determinarse los productos íntegros en especie, cambiando los gastos de elaboración de vino por los de pasero y caja, será ú otra clase de envase ordinario; y hay por fin otras, que son las más, en donde el fruto de la vid se destina generalmente á la elaboración y venta del vino, para cuyo caso sirve perfectamente el ejemplo del precitado modelo con todos sus detalles.

En la designación de estos productos íntegros en especie prudencialmente calculados, como queda dicho para las tierras de sembradura y como hay que hacerlo para todos los

demás objetos de riqueza, deben comprenderse los de la pampinera, los de los sarmientos y otras leñas muertas que resultan de la poda y descepo de las vides que se reponen y los del orujo que se utiliza en la fabricación del aguardiente y otros usos.

Los gastos de explotación de las viñas están bien claramente marcados como ejemplo en el modelo del Reglamento. Por lo tanto, si éstos no se exageran con el propósito calculado de disminuir el líquido imponible; si los de reposición por deterioro de vides no exceden, porque en ningún caso deben exceder de un décimo quinto, y los de custodia se limitan al jornal de un guarda por tres meses y por el número de obradas ó aranzadas de viñas que pueda éste custodiar, se habrá llenado el objeto de ley.

La Dirección general cree que al fin se llenará éste en todos los casos; pero en los que hacen referencia á viñas, olivares, montes y otra clase de arbolados, serán doblemente indisculpables las faltas, y revestirán hasta carácter de ingratitud, porque todos estos objetos de riqueza vienen teniendo por la ley desde 1845 una protección hasta excesiva con la exención del pago de contribución concedida por quince y treinta años á las viñas y arbolados.

OLIVARES

En los olivares debe tenerse en cuenta una observación análoga á la que queda hecha para las viñas respecto de aquellos pueblos en cuyas cartillas deba consignarse en los productos íntegros en especie el de aceituna ó el de aceite.

A este producto, que es el principal, hay que agregar, como ya se indica en el modelo, el de los pastos, cuando el terreno se utilice de este modo, el de las leñas procedentes de la poda ó desvareto, el del orujo, y además el rendimiento que ofrezca la parte del terreno que cada año se destine á la siembra de cereales y semillas, cuyos gastos de labranza sirven al propio tiempo para obtener este resultado y para mejorar las condiciones y fructificación del arbolado.

Este gasto, por consiguiente, es, como se ve en este objeto de riqueza, doblemente reproductivo que en los demás.

El de conducción de la aceituna al molino, que regularmente se halla en la misma finca, ó muy próximo á ella, entra regularmente con el de molienda y otro consiguientes á esta operación; pero en ningún caso pasa éste del 10 por 100 del producto neto.

Y para la designación de todos los demás debe tenerse siempre presente la observación general de no atribuir desembolsos exagerados á terrenos y arbolados á que por su inferior calidad se finjen productos exigüos, para no incurrir en contradicciones fáciles de ser advertidas, y por lo tanto desechadas.

MONTES

Para calcular y fijar en las cartillas de evaluación los productos íntegros y los gastos reproductivos ó de explotación de los montes y bosques, ya sean estos de encina, ya de alcornoque, ya de otra clase, y cuyas maderas se destinan á construcción, al carboneo, etc., es preciso tener en cuenta ante todas cosas la forma en que estas fincas se explotan y benefician, ya sea ésta arreglada á los buenos principios de selvicultura, ó ya se realicen sus productos de una manera discrecional. De cualquier

modo, los resultados vienen á ser análogos, salvo raras excepciones, durante un período determinado de tiempo, si bien dichos buenos principios aconsejan se hagan las cortas y entresacas por años y por zonas de determinada extensión, á fin de que en el transcurso de diez, doce ó mas períodos se halle ya la zona que se explotó primero en disposición de volverse á explotar.

De este modo es fácil consignar en la cartilla los productos integros que por el expresado concepto de cortas para maderajes, carboneos y otros usos corresponden á cada hectárea en el año comun del decenio.

Pero los montes y bosques tienen además otros productos muy importantes que deben acumularse, al anteriormente citado, en la misma forma que expresa el modelo del reglamento para los demás objetos de riqueza.

El de los pastos suele ser de la mayor consideracion y de un rendimiento constante, ya se arrienden éstos para invernar ó para veranear los ganados, segun sus clases, y segun tambien la situacion topográfica y climatológica de los pueblos ó regiones de que se trate.

El producto de la bellota es tambien considerable, no solo para la venta de este fruto, sino para el cebo del ganado de cerda, que es el acto á que se aplica más generalmente el nombre de montanera.

El de los corchos es asimismo de importancia suma por la grande aplicacion que tiene, no solo á los vasos ó cajas para colmenas, sino para otros importantes usos, como es uno principalísimo el de los taponés, cuya industria sostiene á varios pueblos, especialmente en las provincias de Aragón y Cataluña.

Por último, hay las leñas muertas, resinas, caza y espartos, siendo ya hoy estos últimos una industria tan desarrollada (y por cierto que figura en muy pocos amillaramientos), como que se utiliza cual materia filamentososa en la fabricacion de tegidos de muchas clases y hasta en la de papel ordinario.

Formuladas tan minuciosamente en las cartillas las cuentas de estos productos para imputar los respectivos á cada unidad ó hectárea, y deducidos los gastos de explotacion puramente indispensables en la forma determinada por el artículo 101 del Reglamento de amillaramientos, se obtendrá el verdadero líquido imponible para las más justas y equitativas evaluaciones.

Con las observaciones que quedan hechas respecto de los cultivos más principales, cree la Direccion general que no han de ser necesarias más extensas y minuciosas explicaciones acerca de otros muchos objetos de riqueza agrícola de que podría seguirse tratando especialmente respecto de aquellos propios y exclusivos de ciertas y determinadas regiones, por las condiciones y situacion topográfica y climatológica de los pueblos ó zonas en que se cosechan productos tan estimables como el arroz, la cochinilla, la caña de azúcar, etc. etc.

CAÑAS DE AZÚCAR

Terminará, no obstante, la Direccion esta parte de su circular con un breve ejemplo, ya que en el modelo núm. 3 del Reglamento no han podido tampoco ponerse todos, referente al último concepto de los citados, ó sea al cultivo de la caña de azúcar, por lo mismo que este ramo de riqueza, bastante nuevo en la Península, se va extendiendo ya tanto y produciendo tan excelentes resultados su

desarrollo, especialmente en las provincias de Valencia, Castellon, Málaga y otras, como que se sabe que son ya varias las Compañías que se han organizado para el establecimiento de ingenios y explotacion de la industria azucarera.

Coste de una fanega de tierra de marco real.

	Pesetas.
9 obradas de arada, á 7'50.	67'50
8 jornales para atajar la tierra, á 2.....	16
10 idem para la postura de la caña, á id.....	20
600 arrobas de planta, á 60 céntimos de peseta.	360
19 jornales para riegos, á 2	38
33 idem para cava, á id.	66
16 idem para viña, á id.	32
Zafra.....	100
	<hr/>
	699'50
Producto de 2.000 arrobas de caña, á 50 céntimos.....	1.000
	<hr/>
LÍQUIDO.....	300'50

Acerca de esta demostracion deberá tenerse presente:

1.º Que ella no es mas que un ejemplo, y por lo tanto variable, segun las condiciones de los terrenos y respectivas localidades.

2.º Que cada cual se deja indicado, corresponde á una medida de tierra de determinada extensión superficial y de clase ó calidad media, cuyos productos y gastos podrán variar tambien, segun que sea más ó menos feraz el terreno á que los casos prácticos hayan de aplicarse.

(Se continuará.)

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Lucas Merino (a) Pelechon, quincallero ambulante, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mio encargo y ruego á todas las autoridades y demás subalternos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo en su caso á la carcel pública de este partido á disposicion de este partido.

Dado en Cáceres á 30 de Agosto de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar.

D. Salvador Sanz y Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Garrovillas é interino del de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente hago saber: Que el dia 12 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Acehuche, la subasta de una casa radicante en la calle de Cantarranas, de dicho pueblo; que linda por la derecha de su entrada con calleja denominada de las Atajonas y

por la izquierda y espalda con otra casa de Patricio Montero; mide 7 metros de fachada por 15 de fondo; consta de dos pisos, el bajo lo componen patio, cocina, dos habitaciones, cuadra y corral con una higuera y un pozo comunero con la citada casa de Patricio Montero; y el piso alto se compone de un local destinado á granero y otro á pajar; dicha casa ha sido tasada por perito en la cantidad de 878 pesetas y 54 céntimos, que es el tipo para la subasta, la cual tendrá efecto en virtud de ejecucion de sentencia del pleito de menor cuantía promovido por Juan Casas Carro, vecino de dicho pueblo de Acehuche contra su convecino Aniceto Montes Mena, sobre pago de cantidad. Advertiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo fijado para la subasta, y finalmente que el título de propiedad de la finca estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario y que los licitadores deberán conformarse con él sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Garrovillas á 17 de Agosto de 1887.—Salvador Sanz Gutierrez —El actuario, Licenciado Damian Blanco.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la ejecucion de sentencia de la demanda ejecutiva pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Dominguez á nombre y representacion de Rufino Romero, vecino de Acehuche, contra Juan Campos Gutierrez, que lo es de Casillas de Coria, sobre pago de 2.664 pesetas 25 céntimos, he acordado en providencia del dia de ayer sacar á pública subasta los bienes de que se hará mérito, embargados al Juan Campos Gutierrez, en término de Calzadilla, para cuya diligencia, que habrá de celebrarse simultáneamente en las puertas de este Juzgado y en las del de igual clase de la ciudad de Coria, se ha señalado el dia 13 de Setiembre próximo venidero de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de su tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado en que lo verifiquen, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, teniendo presente que á instancia de la parte actora se ha formalizado expediente posesorio de referidos bienes, que ha sido inscrito en el Registro de la propiedad de la ciudad de Coria, respecto de las fincas que figuran á continuacion con los números desde el 1.º al 10 inclusive y 14 al 17 tambien inclusivos, habiéndose anotado el embargo de las mismas en citado Registro, y que se ha traído certificación de la propia oficina en que consta que expresados bienes se hallan libres de toda carga, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán estar conformes sin derecho á exigir otros, y que la falta de titulacion de los pies de olivo que tambien son objeto de la subasta, correrá de cuenta y riesgo del rematante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento.

Dado en Garrovillas á 23 de Agosto de 1887.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de su señoría, Mauricio Gomez Rivero.

Bienes objeto de la subasta.

Pesetas Cts.

- 1.ª Una tierra de dos fanegas á la Encina Luengo, con solo el derecho de labor cada tres años; que linda por Oriente Regato de Valderrode y camino del Bardillo, Mediodia otra de Manuel Cristos, Poniente Regato de la presa y Norte herederos de Teodoro Sanchez, tasada en. 20
- 2.ª Otra tierra de dos fanegas al mismo sitio, con el mismo derecho; que linda por Saliente el Lindon del Sexmo, Mediodia herederos de Tomás Pulido, Poniente regato de la presa y Norte otra de Manuel Cristos, en. 18
- 3.ª Otra tierra de dos fanegas al sitio denominado Valle de Juan Alonso, con el mismo derecho; linda por Saliente otra de Julian Cristos, Mediodia los propios de Calzadilla, Poniente otra de Lino Lopez y Norte Arroyo de Patana y Charco de los Zahurdones, en. 15
- 4.ª Otra tierra de tres fanegas al sitio Pozo de los Santos, con el derecho de las anteriores; que linda por Saliente el Regato, Mediodia los gorrones blancos y término de Huélagu y Norte otra de D. Gregorio Gutierrez, vecino de Coria, en. 30
- 5.ª Otra tierra de dos fanegas al sitio Pozo de los Santos de Arriba y el mismo derecho; que linda por Saliente Regato de la Presa, Mediodia otro de Estéban Martin y Norte otro de Eugenio Gonzalez, en. 20
- 6.ª Otra id. de cuatro fanegas al sitio Majadal de Prieto, con el mismo derecho; linda por Saliente Cañada cordel, Poniente Regato de la Mogeá de la Herrera y Norte Lindon del Sexmo y otro de Manuel Pablo, en. 30
- 7.ª Un huerto de cabida dos fanegas con 38 pies de olivo al Burrero; que linda Saliente, Mediodia y Norte con calleja pública y Poniente otra de los herederos de D. Angel Utrera, en. 750
- 8.ª Otro huerto de cabida cinco fanegas al sitio de San Blas; que linda por Saliente otro de Rosa Sanchez, Mediodia San Blas, Poniente otro de Mateo Campos y Norte terreno comun, en. 750
- 9.ª Otro huerto cabida fanega y media, al sitio denominado Calzadoslinos; que linda por Saliente y Norte calleja pública, Mediodia otro de Manuel Pablo y Poniente el Arroyo de Patana, en. 375
- 10.ª Otro huerto de 12 cuartillos de cabida, con un olivo, al sitio de la Mohe da, y linda por Saliente y Norte con calleja pública,

- Mediodia otro de Bruno Martin y por Poniente con el de Blas Carlos, en. 75
11. Diez y seis piés de olivo al sitio denominado Gorrón; que linda por Saliente con huerto del Burrero, por Mediodia con herederos de D. Angel Utrera, y por Poniente con otro de Loreto Gutierrez, en. 195
12. Tres piés de olivo al sitio denominado Pozo de la Pila; que linda por todos los cuatro puntos cardinales con terreno de aprovechamiento comun, en. 30
13. Nueve piés de olivos al sitio denominado de Velorto, enclavados en huerto de Casimiro Hernandez, que todo él linda por Oriente con otro huerto de Olegario Garcia, por Norte otro de Buenaventura Franco, por Mediodia y Poniente con calleja pública, en. 125
14. Otro huerto de cabida 12 cuartillos; que linda por los cuatro puntos cardinales con tierra de los propios de Calzadilla y está al sitio denominado Tamugoso, en. 50
15. Otro huerto de cabida dos cuartillos, al sitio denominado de Redondillo; que linda por todos los cuatro puntos cardinales con tierra de Francisco Lopez, que toda ella linda por Saliente con Buenaventura Franco, por Mediodia con los herederos de Francisco Muñoz, por Poniente Ventura Maestre y Norte José Gutierrez, en. 15
16. Una casa en la calle del Cristo; que linda por la derecha de su entrada otra de Pedro Anave, por la izquierda la de José Campos y por la espalda con calleja pública, en. 1375
17. Un desvan y pajar en la calle del Olivar; que linda por la derecha de su entrada Pedro Gutierrez Sanchez, por la izquierda Rosa Sanchez y por trasera el Pedro Gutierrez, en. 100

D. Juan Calixto Lozano, Juez interino de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 14 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana, tendrá lugar con rebaja del 25 por 100, la subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Valdemorales, de las fincas siguientes, embargadas á los procesados que se expresan, en causa por incendio en propiedades de D. Gabriel Llamas y otros.

Pesetas Cts.

Bienes embargados á Domingo Acedo Solis.

Una parte de viña al sitio de Valdehinojosa, jurisdiccion de Valdemorales, de cabida de un celemin, retasada en. 7 50

- Idem á Andres Acedo Solis.*
- Un celemin de viña al sitio de Valdehinojosa, del mismo término, en. 7 50
- Idem á Juan Lobato Garcia.*
- Medio celemin de tierra al sitio de los Castros, término de Valdemorales, en. 15
- Medio celemin de tierra al sitio de la Sierra, del mismo término, en. 12 50
- Idem á Miguel Peña Silva (mayor).*
- Medio celemin de tierra al sitio de los Castros, término de Valdemorales, en. 15
- Medio celemin de viña al sitio de Baltasar, del mismo término, en. 10
- Idem á Juan Lobato Lázaro.*
- Medio celemin de tierra al sitio del Limon, término de Valdemorales, en. 12 50
- Dos celemines de viña al sitio de la Villareja, del mismo término, en. 25
- Una cuartilla de tierra al sitio de la Sierra, del expresado término, en. 12 50
- Medio celemin de higueral en las fincas anteriores. 10
- Una casa en la plaza de dicho pueblo. 100

Se hace constar que por ahora no resulta título alguno de expresadas fincas en el expediente de exaccion de costas de la causa de que se ha hecho mérito; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y que los que deseen tomar parte en la licitacion, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta de la finca á que hagan proposicion.

Dado en Montanechez a 25 de Agosto de 1887.—Juan Calixto Lozano.—El actuario, Antonio del Sol.

JUZGADO MUNICIPAL

DE POZUELO.

Vacante de Secretaria.

Lo está la del Juzgado municipal de mi cargo, por separacion del que la desempeñaba, sin más sueldo que los derechos de arancel en las diligencias que se practiquen.

Los aspirantes á la Secretaria dirigirán las solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del mismo en el Boletín oficial de la provincia.

Pozuelo 25 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Benito Manzano.

JUZGADO MUNICIPAL

GUIJO DE GALISTEO.

Vacante de Secretario y suplente.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial.

No tienen más dotacion que los derechos que señalan los aranceles vigentes; los aspirantes á ellas me dirigirán sus solicitudes dentro del tér-

mino de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Guijo de Galisteo 26 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Vicente Santos.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GUIJO DE CORIA.

Vacante de Secretario y suplente.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este juzgado municipal, cuyo sueldo consiste en los derechos de arancel.

Las personas que se hallen adornadas de la capacidad suficiente para desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes, en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaria de este juzgado.

Guijo de Coria 26 de Agosto de 1887.—El Juez municipal Demetrio Sanchez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Creada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir una plaza de guarda municipal de este término, con el haber anual de 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Casas del Castañar 30 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

ALDEA DEL OBISPO.

Subasta de consumos.

Desaprobados por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, los expedientes de subasta de las especies de consumos de venta libre y exclusiva para el año económico actual, y ordenando á este Ayuntamiento las vuelva á subastar nuevamente; en sesion extraordinaria de este dia ha acordado, que vuelvan á subastarse nuevamente á venta libre y exclusiva, todos los ramos tarifados; á venta exclusiva los de vinos, aguardientes, aceites, carnes de todas clases y la sal, y á venta libre los demas. Dicha subasta simultanea tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Setiembre, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaria municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten á examinarlo y hagan en referido dia y hora las proposiciones que gusten.

Aldea del Obispo 29 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Rufino Gomez Fernandez.

ANUNCIOS.

Venta de una casa.

Se vende una casa en Barrio de

Luna, núm. 3, de esta capital. Cons- ta de tres pisos y tiene seis habita- ciones, siendo el piso bajo de bóveda.

La persona que quiera enterarse puede avistarse con su dueño Antolin Caso, el que advierte que el valor de dicha casa es el de 2.000 pe- setas.

ALERTA LABRADORES.

Se acaban de recibir en este alma- cen 10.000 arrobas de hierro para la próxima temporada, en las clases si- guientes:

Hierro vizcaíno, liso, para calzas; martillado estrecho y ancho para re- jas; rejas cortadas llamadas extreme- ñas; hierro Pedroso *Estrella*, y esco- plos para rejas.

Recomendamos á nuestros favore- cedores y á todos los que necesiten el artículo, visiten nuestro estable- cimiento y podrán apreciar las bue- nas clases y formas de hierros, así como tambien los precios que son sin competencia.

Diez y Zubiaga.

20—San Juan, 20—Cáceres. 2

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierra.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Ba- dajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Medicio- nes, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.—Le- vantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.—Planos espe- ciales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojo- namiento.—Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Practi- case con aparatos especiales sin em- plear cadenas, cintas, ni medida al- guna longitudinal, con gran econo- mia de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensu- ra y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instru- cion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las canti- dades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y eco- nomía. 136

DON IGNACIO GIRAUD,

CIRUJANO DENTISTA,

Especialista en las enfermedades de la boca y colocacion de dentadu- ras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.

Calle de la Audiencia, número 13, principal. 26

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.